

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—La línea de Oriente.—Heladas.—Incendio.—Mejoras.—La Instrucción pública en el Estado.—Riña.—Minería.—Acta de defunción.—Lluvia.—Agresión.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Reglamento del Instituto Científico y Literario.

AVISOS.—Judiciales.—Remates.—Mostrencos.—De minería.

SUCESOS

LA LINEA DE ORIENTE.

Actualmente se encuentra en activa reposición la línea telegráfica de Oriente del Estado. El conductor así como los postes están siendo sustituidos por nuevos á fin de que puedan resistir la estación de aguas que como se sabe es muy riguroso en los puntos montañosos como son los más en que se encuentra tendida la referida línea telegráfica.

HELADAS.

Los días 27, 28 29 del mes último cayeron fuertes heladas en el Municipio de Omitlán causando grandes perjuicios á las siembras de maíz. Los labradores, se encuentran aflijidos por no poder reponer sus siembras en este año.

INCENDIO.

Nos es sensible participar al público que en uno de estos últimos días ocurrió un incendio en una pequeña choza de la Ranchería de Xhate de la villa de Atotonilco, pereciendo entre las llamas una niña de uno y medio años de edad, hija de José Angeles Soberanes.

Como no se conoce el origen del accidente, la autoridad judicial procede á descubrirlo.

MEJORAS.

En Atotonilco durante el mes anterior se construyeron diez varas de mampostería en un tramo de la cañería principal del agua potable; se limpió la misma cañería, y se repusieron los vidrios de las ventanas de las escuelas de ambos sexos.

En Huasca se continuó la reposición de la barda del panteón y la del jardín. Se habilitaron de sillas las oficinas municipales.

En Omitlán se desazolvó el rio de Sanchez en una extensión de veinte metros cúbicos.

LA INSTRUCCION PUBLICA

EN EL ESTADO.

Notables son los progresos que en estos últimos meses ha alcanzado en el Estado el importante ramo de la instrucción pública. El Ejecutivo se encuentra satisfecho de que tanto las autoridades como los inspectores nombrados por la ley para vigilar ese ramo, cumplen en todo siguiendo los deseos que lo animan en bien de la juventud, creciendo más su satisfacción al ver que no solo aquellos, sino los ciudadanos todos penetrados de la magnitud de la obra emprendida, se prestan gustosos á consolidarla.

Prueba patente es esta del buen criterio é ilustración de los huenos habitantes de Hidalgo.

RIÑA.

Leonardo Angeles y Domitilo Martinez, mozos de la cocina del Instituto Literario por motivos de ninguna significación riefieron en aquel plantel resultando levemente herido el primero.

El Prefecto en turno, en cumplimiento del Reglamento interior, puso á disposi-

ción de la autoridad judicial á los comatientes.

MINERIA.

La Diputación de minería de esta ciudad, en todo el mes de Mayo próximo pasado, despachó los siguientes negocios:

Recibió y tramitó treinta denuncias, siendo nueve de minas de plata abandonadas, y veintiuno de minas nuevas.

Dió las siguientes posesiones:—A los Sres. Antonio y Cipriano Fernández de la mina de plata Santa Cecilia Los Arcos en el Mineral del Monte.—A los Sres. Miguel Lara y socios de la mina La Virgen en Azoyatla de Pachuca.—A los Sres. Felipe Ramos é Ignacio Montenegro de la hacienda de beneficio Santelices y minas de plata Colón y La Fé en Atotonilco el Grande.—Y á los Sres. Ramón F. Riveroll y socios de la mina La Preciosa en Capula, del Mineral del Chico.

Y se consiguió á los Juzgados en turno los hechos acaecidos en las minas El Cristo y Bartolomé de Medina, en los que resultaron muertos los operarios Cándido Mejía y Clemente Quintanares, y heridos otros dos.

ACTA DE DEFUNCION.

Insertamos en seguida la del extranjero Sr. Jorge Bennetts Manuell, vecino que fué del «Rancho de Rincón Chico» del municipio de Omitlán.

«PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OMITLAN.
—ESTADO DE HIDALGO.

Manuel Lara, Presidente Municipal del Municipio de Omitlan. En nombre de la República de México y como Juez del Estado Civil de este lugar, hago saber á los que la presente vieron, y certifico ser cierto, que en el libro número 4 del Registro Civil que es á mi cargo, á fojas 20, se encuentra asentada una acta del tenor siguiente:

«Número (51) cincuenta y uno.—Jorge Bennetts Manuell.—En el pueblo de Omitlán á las 9 nueve de la mañana del (18) diez y ocho de Mayo de (1890) mil ochocientos noventa, ante mí Manuel Lara, Presidente Municipal y Juez del Registro Civil, compareció el C. David Manning, originario del Mineral del Monte, vecino de este lugar, casado, de 60 sesenta años, ensayador, manifestando que ayer á las (2) dos de la tarde, en la casa del «Rancho del Rincón Chico», murió de pulmonía el Sr. Jorge Bennetts Manuell, originario del condado de Cornwall, Inglaterra, vecino de la República Mexicana desde (1828) mil

ochocientos veinte y ocho, (84) de ochenta y cuatro años de edad, viudo de Doña Rosalía Urrutia (mexicana), de religión protestante, de ejercicio minero, y con su domicilio en el indicado Rancho; no habiendo formulado testamento al fallecer. Fueron testigos de esta manifestación los CC. Aniceto Moreno Estévez y Guillermo Manning, mayores de edad y vecinos de este pueblo: el primero originario de Toluca, soltero y empleado, y el segundo del Real del Monte, viudo y agricultor. A solicitud del interesado la inhumación del cadáver se verificará en el Panteón Inglés del Mineral del Monte, para lo cual se remitirá copia de la presente al Juez del Estado Civil de aquel lugar. Con lo que terminó esta acta que ratificaron y firmaron conmigo y el secretario. Doy fé—*Manuel Lara.—D. Manning.—Aniceto Moreno Estévez.—G. Manning.—Cayetano Vivar, secretario.*»

Es copia de su original.

Omitlán, Mayo (31) treinta y uno de (1890) mil ochocientos noventa.—*Manuel Lara.—Cayetano Vivar, secretario.*

LLUVIA.

Desde el domingo último están cayendo abundantes lluvias casi en todos los pueblos del Estado, principalmente en los puntos extremos de la Huasteca, Mezquital y rumbo Oriente.

La humedad y el enfriamiento atmosférico algo han influido en las líneas telegráficas, aunque no de modo que quede interrumpida la comunicación. El Inspector del ramo ordenó ya á los celadores redoblen su cuidado en las líneas.

AGRESION.

Antenoche como á las siete y quince de la noche, poco más ó ménos, el Sr. Vicente Warnes acompañado de dos individuos agredió al Sr. Agapito Martínez, Secretario particular del Sr. Gobernador. El hecho pasó de la siguiente manera:

Tranquilamente daba vuelta el Señor Martínez de la esquina de la 2.ª calle de Juárez á la 1.ª de Guerrero, cuando intempestivamente Warnes descargó sobre él una bofetada de la que aquél escapó; lleno de ira, el agresor violentamente hizo uso de un verduguillo con el cual atacó á Martínez; éste en tan comprometida situación y sin poder hacer uso de su pistola, se arrojó sobre Warnes logrando hacerlo caer al suelo y quitarle el arma, no sin luchar desesperadamente. A la sazón el

mozo de Martinez disparó cuatro tiros sobre Warnes, de los cuales un proyectil le penetró en la rama ascendente del *maxilar inferior del lado derecho*.

La autoridad judicial competente conoce de este desagradable acontecimiento y á su disposición se encuentran todos los que en él tomaron parte.

Gobierno del Estado.

RAFAEL CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed.*

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo concedo el artículo 61 fracción IV de la Constitución del Estado, he tenido á bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

DEL INSTITUTO CIENTÍFICO Y LITERARIO.

(Continúa)

Art. 11. Son atribuciones de la Academia de profesores:

I. Iniciar al Ejecutivo por conducto del Director, todas las medidas que juzgue conducentes al mejoramiento y progreso de la instrucción que se dá en el plantel.

II. Formar el programa de enseñanza que se ha de observar en el Instituto.

III. Dar consejo al Director en los negocios relativos al mismo Establecimiento, siempre que lo solicite.

IV. Formar su reglamento interior con sujeción á la ley.

V. Designar los libros de texto para estudios del Instituto.

VI. Los demás que le conceden las leyes y reglamentos.

Art. 12. Tendrá sesiones siempre que deba reunirse en el día y hora que señale el Director, y para celebrarlas bastará la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Art. 13. Cuando fuere necesario, se nombrarán comisiones á mayoría de votos, para que presenten dictámen sobre los negocios cuyo estudio se les encargue.

Art. 14. Todos los asuntos se resolverán á mayoría absoluta de votos, decidiendo el del Director en caso de empate.

CAPITULO IV.

DE LOS PROFESORES DEL INSTITUTO.

Art. 15. Los profesores serán nombrados por el Ejecutivo.

Art. 16. Antes de tomar posesión, protestarán ante el Director, en la forma legal, y además, cumplir y hacer cumplir el reglamento del Instituto y desempeñar el cargo que les confiere, de la manera mas adecuada para el progreso de los alumnos.

Art. 17. El profesor después de la protesta, será presentado por el Director á los alumnos constituyendo este acto la toma de posesión.

Art. 18. Son atribuciones y deberes de los profesores:

I. Cumplir con las leyes y reglamentos relativos á la enseñanza y al orden y disciplina del Instituto.

II. Asistir con puntualidad á las clases, juntas, exámenes y actos literarios.

III. Recomendar la puntual asistencia á los alumnos; procurar su aprovechamiento y que en la clase guarden el orden y compostura debidos.

IV. Anotar las faltas de asistencia, de aplicación y cualquiera otra que cometan sus discípulos.

V. Imponer á los alumnos que dieren lugar, las penas marcadas por este Reglamento.

VI. Dar parte por escrito al Director, de las faltas que cometan sus alumnos y que no esté en sus facultades corregir.

VII. Dar al Director el último día de cada mes una noticia escrita y firmada en que expresen respecto de cada alumno las faltas de asistencia, la conducta, la aplicación y el aprovechamiento.

VIII. Avisar con oportunidad al Director cuando no puedan asistir á la clase, por tener impedimento que se los estorbe.

IX. Desempeñar con esmero y eficacia las comisiones que se les confieran por la Academia.

Art. 19. Los profesores podrán pedir al Director que se cite á Junta á la Academia, á fin de dar cuenta con algún asunto importante.

Art. 20. Los profesores que no estén dentro de su respectiva clase, quince minutos á lo más, después de la hora señalada para que comience; que se separen de ella antes de la hora fijada para que termine, ó que no concurren, sufrirán un descuento de los honorarios que deban percibir.

Art. 21. Este descuento se hará conforme á las reglas siguientes:

I. Al profesor que deba dar dos lecciones al día, de una misma materia, que pertenezca á un mismo curso, se le descontará por cada falta absoluta ó parcial, la mitad de los honorarios que por un día le correspondan, atendido lo que mensualmente debe percibir.

II. Al que deba dar una lección diaria, se le descontará el honorario del día.

III. Al que deba dar lección cada tercer día, se le descontará el honorario de dos días.

IV. La proporción que fijan las anteriores fracciones se observará respecto de los profesores, que deban dar menor número de lecciones.

V. Al que perciba distinto honorario por dos ó mas clases que tuviere á su cargo, sufrirá separadamente el descuento respectivo por las faltas de asistencia á cada una de aquellas, sea que dé las lecciones en un mismo día, ó en diversos.

Art. 22. Para los efectos de los artículos anteriores, el importe del honorario mensual, se dividirá por el número de días útiles del mes, según la ley.

Art. 23. Para librarse del descuento de honorarios, no puede alegarse compensación; es decir, que en otras veces se ha permanecido en la clase por más tiempo del señalado. Tampoco se podrá pretender que se cubrirá el tiempo de la falta, aumentando el de las clases posteriores ó dándolas en horas extraordinarias.

Art. 24. Por la falta de asistencia á una junta,

acto literario, exámen de reconocimiento, exámen extraordinario de curso ó exámen profesional, se incurrirá en un descuento igual al que debe sufrirse por faltar á una lección.

Art. 25. Por falta de asistencia á exámenes generales, se incurrirá en el mismo descuento de que hablan los artículos anteriores, por cada mañana ó tarde que se deje de concurrir; si la falta fuere por todo el tiempo que duren dichos exámenes, se perderán todos los honorarios que se debieran percibir desde que comiencen los respectivos exámenes hasta el último día del año.

Art. 26. Sin perjuicio del descuento referido, el Ejecutivo podrá remover de su empleo á los profesores que dejen de concurrir treinta veces durante un semestre al desempeño de sus obligaciones sin causa justificada.

Art. 27. Solo por haber obtenido licencia en los términos que marca el art. 8° frac. IV de este Reglamento, y el Decreto núm. 570 ó por causa justa que calificará el Ejecutivo, se dispensará el descuento de que tratan los artículos anteriores.

Art. 28. No se tendrá por causa justa para dejar de asistir á los actos de que hablan los artículos que anteceden, la ocupación en negocios propios ó de otra persona.

Art. 29. El Director dará noticia mensualmente á la Secretaría de Gobernación, de las faltas de asistencia de los profesores y empleados, expresando si avisaron anticipadamente para dejar de concurrir, las causas que hayan alegado y si fueren justificadas, para que el Ejecutivo las califique y mande ó no hacer el descuento ó acuerde la remoción.

Art. 30. Las faltas de los profesores que no excedan de ocho días, se suplirán por los alumnos de curso superior que designe el Director, en las de mayor tiempo se nombrará el suplente por el Ejecutivo.

Art. 31. Los profesores deben acatar las disposiciones del Director, pero podrán hacerle las observaciones privadas que creyeren convenientes y aun representar ante el Ejecutivo si lo estiman necesario.

CAPITULO V.

DE LOS PREFECTOS, SECRETARIO, ECÓNOMO Y SUBPREFECTOS.

Art. 32. El Ejecutivo nombrará dos Prefectos, un Ecónomo y dos Subprefectos; estos últimos, á propuesta en terna del Director. Uno de los prefectos tendrá el carácter de Secretario y el otro de Bibliotecario.

Art. 33. Todos estos empleados deberán protestar en la forma legal, ante el Director, antes de tomar posesión del empleo, y estarán sujetos al mismo.

Art. 34. Son obligaciones de los Prefectos:

I. Desempeñar las funciones del Director en lo que respecta al gobierno interior del Instituto, siempre que aquel no se halle en el Establecimiento y sea necesario dictar alguna resolución urgente.

II. Imponer á los alumnos las penas que merecieren conforme á este Reglamento.

III. Iniciar al Director lo que crean conducente al mejor órden del Establecimiento.

IV. Cuidar las horas de estudio y distribucio-

nes que señale el Director, y que los sirvientes cumplan con sus obligaciones.

V. Vigilar empeñosamente que los alumnos no cometan fuera de las clases ni la más ligera falta contra la moral y las buenas costumbres.

VI. Cuidar de que los alumnos asistan aseados y con la puntualidad debida, á sus respectivas clases.

VII. Permanecer en el Instituto todo el tiempo que por turno les corresponda,

VIII. Llevar un libro en que anoten las faltas de asistencia de los profesores, empleados y alumnos, con expresión de si procedió aviso y de la causa alegada.

IX. Ejecutar las penas que se impusieron á los alumnos.

X. Cuidar de que todos los departamentos del Establecimiento se mantengan aseados.

XI. Dar parte al Director de las faltas que cometan los alumnos y que no esté en sus facultades corregir.

XII. Dar parte al mismo, tan luego como se presente en el establecimiento, de las novedades ocurridas durante su ausencia.

XIII. Impedir que los alumnos salgan sin licencia á la calle y que permanezcan en la portería.

XIV. Hacer que los alumnos externos que se encuentren en el Establecimiento, concurren á estudiar al lugar que designa el Reglamento económico.

XV. Las demás que les impusieron las leyes y Reglamentos.

Art. 35. Son obligaciones del Prefecto Secretario.

I. Conservar los archivos, libros, documentos y sellos de la Secretaría con todo esmero, y no permitir que sea extraído documento alguno, sin acuerdo escrito del Director y previo conocimiento que firmará la persona que reciba el documento, libro etc.

II. Redactar la correspondencia oficial.

III. Expedir las certificaciones que se le pidan de las constancias que obran en su oficina, precediendo en todo caso acuerdo escrito del Director y haciendo constar en el expediente relativo la forma y términos en que expidió la certificación, y hará que el interesado suscriba la razón en que ésta conste.

IV. Cuidar de que en los certificados de exámenes conste detalladamente y de una manera clara, cuáles son las materias de que el interesado se examinó.

V. Recibir y entregar la Secretaría por inventario, siendo de su responsabilidad el no hacerlo.

VI. Tener abierta la Secretaría una hora en la mañana y otra en la tarde cuando ménos, dándolas á conocer por un aviso que permanecerá fijado en la puerta de la misma.

VII. Redactar las actas de los exámenes, juntas, premios, etc.

VIII. Hacer las inscripciones de los alumnos en la forma y términos prevenidos por la ley y reglamentos.

IX. Dar curso á los negocios del día, y evacuar los acuerdos del Director, con eficacia y exactitud.

A. Cuando en los acuerdos se señale plazo en el que deban cumplirse, luego que ésta termine, informará si se ha cumplido.

B. si los acuerdos no señalan plazo, dará cuenta semanariamente con los negocios pendientes.

X. Formar las listas á que se refieren las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 9.º

XI. Formar con la debida separación los expedientes necesarios, incluyendo en cada uno los documentos relativos á un mismo negocio, y anotándolos en el índice respectivo.

XII. Remitir á los profesores dentro de los diez días siguientes al en que se cierren las inscripciones, la lista de sus respectivos discípulos.

XIII. Fijar en lugar visible de la Secretaría las noticias siguientes:

A. El programa de enseñanza.

B. La lista de los profesores y empleados, con expresión de clases y empleos que desempeñen, fecha en que ingresaron al Establecimiento, y lugar de su habitación

C. Número de alumnos inscriptos en cada clase con expresión de los que sean municipales y de beca.

XIV. No dejar sin firmar ninguna acta, documento, etc. recogiendo con oportunidad las firmas de las personas que deban suscribirlos.

XV. Formar con la mayor exactitud y limpieza los libros siguientes:

A. De leyes y Decretos relativos á la instrucción pública.

B. De disposiciones del Ejecutivo, relativas al gobierno interior del Instituto, copiadas por orden de fechas y con la debida referencia al expediente en que obren originales.

C. De acuerdos, en el que se copiarán los que dicte el Director.

D. De inscripciones de los alumnos.

E. De exámenes y premios. En este libro se inscribirán las actas de repartición de premios, las que serán firmadas por el funcionario que precida el acto y por el Secretario del Instituto.

F. De exámenes generales profesionales.

G. De actas de las sesiones que celebre la Academia de profesores.

H. De asistencia, aplicación, aprovechamiento y conducta de los alumnos. Este libro se formará con las noticias mensuales que deben dar los profesores.

I. De extracto de comunicaciones que se reciban y expidan, con la debida referencia al expediente en que se hallen.

J. De toma de razón de despachos de profesores y empleados.

K. De inventarios del Instituto entre los que se comprenderá el de la Secretaría. Este libro se formará con los inventarios que hagan las personas que tengan á su cargo los muebles, instrumentos y útiles del Establecimiento.

XVI. Extender los documentos, órdenes, citatorios, etc. que acuerde el Director.

Art. 36. El Secretario, además de su sueldo, no exigirá indemnización ú honorarios por los trabajos que desempeñe ni recibirá gratificaciones.

Art. 37. Son obligaciones del Bibliotecario:

I. Recibir la Biblioteca por minucioso inventario y entregarla del mismo modo, cuando cese en el desempeño de su empleo.

II. Observar y hacer cumplir el reglamento interior de la biblioteca.

III. Formar los índices y catálogos para el buen servicio.

IV. Cuidar del aseo del local donde se halle la biblioteca y con minucioso esmero de la conservación de los libros y útiles que existan á su cargo.

V. No permitir que persona alguna extraiga ningún libro, grabado etc., sin previa orden escrita del Director, y recibo que firmará la persona interesada.

VI. Imprimir en diversas partes de los libros de la biblioteca el sello especial que sirva para asegurar la propiedad.

VII. Coleccionar con la mayor exactitud los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna."

Art. 38. Son obligaciones del Ecónomo:

I. Cobrar con eficacia las cantidades que con arreglo al presupuesto debe recibir para los gastos del Instituto.

II. Llevar la contabilidad con arreglo á la ley.

III. No hacer ningún pago sin acuerdo del Director.

IV. No hacerlo ni aun con su acuerdo cuando fuere ilegal.

V. Dar parte al Ejecutivo cuando el Director insista en que se haga un pago ilegal, despues de haber hecho á éste respetuosas observaciones.

VI. Exigir el recibo con los requisitos correspondientes, al hacer cualquier pago.

VII. Recibir y entregar por inventario los documentos relativos al desempeño de su encargo, y demás objetos que con igual motivo tuviere en su poder.

VIII. Ministrarle oportunamente los informes que el Director le pida.

IX. Procurar que nada necesario falte en el Establecimiento.

X. Procurar que los efectos sean de buena calidad y á precios cómodos.

XI. Conservar y archivar los documentos en buen orden, formando los expedientes necesarios.

XII. Remitir á la Secretaría de Gobernación, por conducto del Director, antes del día último de cada mes, el presupuesto de gastos para el siguiente y dentro los primeros ocho días de éste, el Corte de Caja y comprobantes de las erogaciones hechas en el anterior.

Art. 39. Son obligaciones de los Subprefectos: Las asignadas á los Prefectos en el artículo 34, con excepción de la fracción I.

Art. 40. En ningún caso podrán ausentarse del Establecimiento á una misma hora los Prefectos y los Subprefectos, pues dos de ellos, cuando ménos, deberán encontrarse siempre en el Instituto, excepto los días de vacaciones ó de salidas, en que se turnarán como se dispone en este Reglamento.

Art. 41. Cuando á uno de los empleados de que se trata le toque entrar en descanso, no lo hará sino hasta que se le presente el que debe seguirlo en la vigilancia, sin perjuicio de dar parte al Director de la falta.

Art. 42. Los mismos empleados, aun cuando no estén en servicio, dictarán en casos urgentes las medidas necesarias para mantener ó restablecer el orden.

Art. 43. Los Prefectos y los Subprefectos visitarán con frecuencia las habitaciones, é impedirán el uso de armas y de los útiles que solo sirven para juegos de azar; recogiendo las unas y los otros, si las encontraren, entregando todo al Director.

Art. 44. Tendrán siempre presente que es mejor prevenir las faltas que castigarlas.

Art. 45. Los Prefectos serán sustituidos por los Subprefectos en las faltas que no excedan de quince días; en cualquiera otro caso será nombrado el sustituto por el Ejecutivo.

CAPITULO VI.

DE LOS PREPARADORES.

Art. 46. Los preparadores serán nombrados por el Ejecutivo á propuesta en terna del Director, quien oírá previamente al profesor respectivo.

Art. 47. Se considerarán como empleados del Instituto sujetos al Director y á los Profesores en cuanto al orden y disciplina, y á los profesores respectivos en cuanto á los servicios de la preparación y conservación de sus respectivos gabinetes.

Art. 48. Son obligaciones de los preparadores:

I. Auxiliar al Director y á los profesores en todos los ejercicios de la enseñanza y trabajos del Establecimiento que exijan la cooperación de esos empleados

II. Preparar las lecciones bajo la dirección de los profesores y conforme á sus instrucciones.

III. Vigilar á los alumnos durante la permanencia de éstos en los gabinetes.

IV. Cuidar de que todos los alumnos, á quienes correspondan, concurren á la práctica, avisando al profesor de las faltas de asistencia.

V. Pasar cada dos meses una visita á su respectivo gabinete en presencia del profesor, debiendo éste avisar al Director por oficio, el estado que guarde con expresión del aumento de objetos, de su deterioro ó pérdida y causas que los hayan motivado.

VI. Recibir los gabinetes por formal y circunstanciado inventario.

VII. Concurrir á la hora determinada para las preparaciones.

VIII. Conservar y hacer cumplir los reglamentos especiales de los gabinetes que están á su cargo.

IX. No permitir la extracción de ningún aparato etc. de los gabinetes.

Art. 49. Los Reglamentos especiales serán formados por los respectivos profesores y aprobados por el Director.

Art. 50. Los preparadores serán sustituidos en sus faltas temporales por el alumno que designe el profesor, participándolo al Director.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado Conciliador del municipio de Cuauhtepic.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Notificación.—O. Lic. Miguel M. Zárate.—En el juicio verbal que en éste de mi cargo sigue vd. contra el O. Trinidad Rodríguez sobre pago de honorarios, con fecha dos del actual, y á solicitud del mismo Rodríguez he mandado citar para sentencia y que se le notifique á vd. ese auto con arreglo al art. 1,345 del Código de procedimientos civiles.

Lo que hago saber á vd. por el presente.
Cuauhtepic, Junio 3 de 1890.—Rómulo Castelán.

130—3—1

Ricardo Pérez Taglo, notario público.—Distrito de Puebla.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—Por disposición del Lic. Doroteo Barba, Juez 2º de primera instancia de este distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la sucesión intestada de la Señora Doña María Cervantes de Contreras, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos edictos en el periódico "Oficial" del Estado.

Pachuca, 9 de Junio de 1890.—Ricardo P. Taglo.

131—3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos del intestado de D. Santiago Torres vecino que fué del pueblo de Tasquillo, jurisdicción de este distrito, este Juzgado ha mandado se convoque á las personas que se consideren con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos, y que se haga ésta conforme al artículo 1,869 del Código de procedimientos Civiles del Estado, en el "Periódico Oficial" del mismo y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Mayo 21 de 1890.—Demetrio Ibarra, Srío.

125—3—2

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—Un timbre de 4 5 centavos.—Edicto.—El C. Lic. Rodolfo Isonza, Juez interino de primera instancia del distrito, por su auto de fecha 2 del que cursa dió por radicados en este Juzgado los juicios acumulados de testamentaría del Sr. Vicente Sanchez y de la Sra. Carmen Villarreal de Sanchez, y mandó se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta Villa y además se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de República, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolos que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación, llevando estampilla de cinco centavos por estar ayudados de pobres los interesados.

Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo Septiembre 30 de 1889.—Antonio Pérez Ramirez, secretario.

126—3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Metzquitlan.—E. de H.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—El O. Lic. Librado Ruiz, Juez de 1ª instancia de este distrito, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado "Cesáreo Téllez," á fin de que dentro de treinta días, contados desde la tercer publicación de este aviso que se verificará de diez en diez días, se presenten á deducir cualquiera acción que crean tener.

Y para los efectos legales expido el presente, con el timbre que en él aparece por estar ayudado por causa de pobreza el interesado.

Metzquitlan, Mayo 30 de 1890.—Ignacio Mora, Srío.

127—3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—E. de H.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—En la sección primera de los autos sobre intestamentaría de la Sra. Guadalupe Ballesteros, vecina que fué de esta Villa, el ciudadano Lic. Rodolfo Isonza, Juez de primera instancia de este distrito, que conoce de ellos, ha mandado por su auto fecha treinta de Septiembre del año próximo pasado, se convoque por edictos que se fijarán en los lugares públicos de costumbre y además se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar de la capital de la República, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días, contados desde la última publicación oficial; apercibiéndolos que si no lo verifican en el término indicado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, colocándose estampilla de cinco centavos por estar ayudada de pobre la testamentaría.

Atotonilco el Grande, Mayo 29 de 1890.—Antonio Pérez Ramirez, E. P.

128—3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—Por auto fecha de hoy en los que se siguen en este Juzgado por Doña Guadalupe Trejo de Relho, para que por causa de demencia, se declare sujeto á interdicción á D. Bernardino Badillo, el ciudadano Lic. Joaquín Gonzalez Juez

de primera instancia del distrito que conoce de ellos, ha discernido a D. Dionisio Rello, el cargo de tutor interino y al Dr. D. Ismael Pintado el de curador también interino del expresado Badillo, con las facultades y obligaciones que á los de su clase impone la ley.

Para los efectos legales se publica el presente.

Zimapan, Mayo 16 de 1890. —Demetrio Ibarra, Srío.
119—3—2

Mannuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Discernimiento —El Lic. Jorge Antonio Zamora, Juez de primera instancia de este distrito, con fecha nueve del corriente, ha discernido al Lic. Rafael Martínez el cargo de tutor interino de la menor Matilde Pascal mandando se publique en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y para los efectos legales expido el presente un Tulancingo á doce de Mayo de mil ochocientos noventa. Doy fé.—Manuel S. Rodriguez, notario público.

117—3—3

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 cts.—En los autos del intestado de D. Ascencio Islas, vecino que fué de esta ciudad, al C. Juez segundo de primera instancia de este distrito, que conoce de ellos, ha dispuesto se convoquen por edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial del Estado" y "Monitor Republicano," así como en el lugar del nacimiento del difunto, tres veces con intervalos de diez días, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que, por sí ó por apoderado legítimo, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de dichos edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Pachuca, á 22 de Mayo de 1890.—Francisco de P. Olivera, secretario.

118—3—3

Remates.

Administración de Rentas del distrito de Matztitlán.—Para cubrir una parte del adeudo de \$11,352 00 centavos once mil trescientos cincuenta y dos pesos que debe á esta Administración la Compañía del desagüe de esta Vega, le han sido embargados unos terrenos de su propiedad sitos en los parajes de Cocotzingo, Huastitla, Tlacholoya, Casapa, Xipeco, Choneotlán, Coyometeco, Estalotitla, Zouquitipa, San Cristóbal y Atlahuechi de esta misma Vega, cuyos terrenos tienen una capacidad de quince fanegas seis y medio cuartillos de sembradura de maíz con un valor de \$2473 44 cts. según el registro oficial y á fin de que el remate se verifique conforme á derecho, se convocan postores para las almonedas que se efectuarán en esta Administración en los días 1º, 8, y 15 del próximo Junio; advirtiendo que la última es con calidad de remate con sujeción á lo dispuesto en el Código de procedimientos Civiles.

Matztitlán, Mayo 19 de 1890.—Doroteo Morales.

129—3—2

Minería.

Negociación del Rosario Viejo.—Pachuca.—La Junta Directiva de esta Negociación de conformidad con las resoluciones de la Junta General de aviadores en su sesión de 19 de Octubre del año próximo pasado, ha acordado en sesión de hoy convocar á Junta General de accionistas "amados" y "aviadores" de la misma Negociación la que se verificará en esta Ciudad el miércoles 4 del próximo mes de Junio á las nueve de la mañana, con el objeto de ajustar la conversión de acciones aviadas en aviadoras en los términos de que ya tienen conocimiento los accionistas y arreglar así mismo los demás puntos que con el ya expresado tengan relación; en el concepto de que la presente convocatoria surtirá sus efectos legales, conforme á los acuerdos tomados ya en las Juntas Generales, y conforme á los Estatutos de la Negociación y á sus escrituras respectivas, por ante la Diputación de Minería.

Pachuca, Mayo 23 de 1890.—Por la Junta Directiva, J. R. de Zamacois, secretario.

120—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Luis G. Zavala, Vicente García Torres, Arcadio Romero y Félix Hernández, han denunciado con el nombre de Las Palmas, una veta de metal de plata, situada en la barran-

ca de la Corteza de este mineral, al Sur de la mina El Brillante, al Norte de Azurmeñdi, al Poniente de San Pedro Maravillas y al Oriente de San José de Gracia.

Los ciudadanos Leonardo Gutiérrez y José y Pío Flores, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Soledad, situada en el cerro de La Laja del Mineral del Chico, al Norte de la mina Santa Eduwigis, al Sur de Santa Isabel, al Oriente del Corito y al Poniente de El Poder de Dios.

Pachuca, Mayo 11 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

121—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Enrique Barredo y Alberto Paredes, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Las Huertas, situada en la ranchería de los Capulines del Mineral del Chico, al Norte de los tanques, al Sur de Peña redonda, al Oriente del arroyo de los cuervos y al Poniente de la Peña del Cuixil.

El ciudadano José de Landero y Cos por la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el pueblo de Azoyatl de este mineral, al Sur de la mina Barroch, al Oriente de Jauja, al Norte de Santa Gertrudis la Nueva y al Poniente de Santa Ines Carretera.

El ciudadano Ignacio Royalo por la Compañía de Pachtica y Real del Monte, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de NorEste á SurOeste, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de las minas Ompaques, Santa Santa Clara y Maravillas, al Sur de La Luz y al Oriente de San José de los Doradores.

El ciudadano David Fuentes por sí y por los ciudadanos Lorenzo Alcántara, Jesus López é Incundo Castro, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata Santo Tomás, situada en el Mineral del Chico, al NorEste de la población, al Sur de Santa Rita, al Norte de Gran Compañía, al Poniente del Huan y al Oriente de la mina San Rafael.

Los ciudadanos Felipe Ramos é Ignacio Montenegro, han denunciado, para formar mina con el nombre de San Pedro, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en Atotonilco el Grande, al Sur de la Peña larga y rancho de José María Montiel, al Norte del pueblo de Santiaguino, al Poniente del río del aguzcate y agua salada, al Oriente del cerro de Santiago y camino de Atotonilco.

Pachuca, Mayo 18 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

122—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano José María Cárdenas por sí y por los ciudadanos Hesiquio Hernández, Agustín Quintanilla, Evaristo Diaz y Trinidad Perez García, ha denunciado por abandono, el socavon del Trompillo, situado sobre veta de metal de plata, en el Mineral del Monte, al Sur del cerro del Trompillo, al Norte de la mina de Las Flores, al Poniente de la Peña del coyote y al Oriente del camino de Pueblo nuevo.

Los ciudadanos José Trinidad Arciniega, Amado Mendoza, Jesus Vallejo, José Carmen Valencia, Guadalupe Vidrios y Julian Vaca, han denunciado con el nombre de La Fortuna, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el Salto de los Murciélagos, como diez kilómetros al Sur de Atotonilco, el Grande, al Poniente del rancho de los maguñes, al Sur del rancho del metate, al Oriente del rancho de los baños y al Norte del rancho de Bazan.

Pachuca, Mayo 25 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

123—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—No habiéndose presentado en tiempo oportuna los últimos poseedores de la antigua hacienda de beneficio ó fundición de metales Santelicos, situada en Atotonilco el Grande, ni para contradecir el denuncia que de ella, y por causa de abandono, hicieron los Sres. Felipe Ramos é Ignacio Montenegro, ni para pedir el plazo en que debieran restablecerse los trabajos de beneficio; dejándose á salvo á dichos últimos poseedores y á sus acreedores, los derechos y acciones que tengan ó puedan tener, para que los deduzcan en tiempo y forma, se dió posesión de la mencionada hacienda con las aguas del arroyo inmediato, á los expresados denunciados, el día diez y ocho del corriente mes.—Lo cual hago saber por el presente á los que fueron últimos poseedores y sus acreedores, para los efectos legales.

Pachuca, Mayo 25 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

124—3—3

BANCO NACIONAL DE MEXICO.

A VISO AL PUBLICO.

De conformidad con el artículo 2º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1889, sobre amortización de la moneda lisa y del antiguo sistema, se hace saber al público que las personas autorizadas por este Banco para hacer el cambio á la par de la moneda referida por la del sistema decimal, son las siguientes:

<i>Aguascalientes</i>	Aguascalientes	Sres. Aguilar Hermanos
<i>Bravos</i>	Guerrero.....	Sr. Gabriel F. de Célis
<i>Campeche</i>	Campeche.....	Sr. Fernando J. Cano Diego
<i>Ciudad Victoria</i>	Tamaulipas.....	Sr. Pablo Lavín
<i>Colima</i>	Colima	Sres. Arnoldo, Vogel y Compañía.
<i>Cuernavaca</i>	Morelos	Sr. Ramón Portillo y Gómez
<i>Chihuahua</i>	Chihuahua	Sucursal del Banco
<i>Durango</i>	Durango.....	Sres. Julio Hildebrand Sucesores.
<i>Guadalajara</i>	Jalisco	Sucursal del Banco
<i>Guajuato</i>	Guanajuato.....	Sucursal del Banco
<i>Guaymas</i>	Sonora.....	Sres. F. A. Aguilar Sucesores
<i>La Paz</i>	Baja California.....	Sres. Gota y Pelaez
<i>Mazatlan</i>	Sinaloa.....	Sucursal del Banco
<i>Mérida</i>	Yucatán	Sucursal del Banco
<i>México</i>	Distrito Federal.....	Oficina Central del Banco
<i>Monterey</i>	Nuevo León.....	Sucursal del Banco
<i>Morelia</i>	Michoacán.....	Sr. J. Basagoiti y Compañía
<i>Oaxaca</i>	Oaxaca	Sucursal del Banco
<i>Pachuca</i>	Hidalgo	Sres. Maquivar y Compañía
<i>Puebla</i>	Puebla.....	Sucursal del Banco
<i>Querétaro</i>	Querétaro	Sr. Ignacio G. Rebollo
<i>Saltillo</i>	Coahuila.....	Sr. Bernardo Sota
<i>San Cristóbal</i>	Chiapas	Sr. W. Paniagua
<i>San Juan Bautista</i>	Tabasco	Sres. M. Berreteaga y Compañía
<i>San Luis Potosí</i>	San Luis Potosí.....	Sucursal del Banco
<i>Tampico</i>	Tamaulipas	Sr. Federico F. Schütz
<i>Tepic</i>	Tepic	Sres. J. A. de Aguirre y Compañía
<i>Toluca</i>	México	Sres. Joaquín Cortica Hermanos
<i>Tlaxcala</i>	Tlaxcala.....	Sr. J. de J. Viñas
<i>Veracruz</i>	Veracruz.....	Sucursal del Banco
<i>Zacatecas</i>	Zacatecas.....	Testamentaria de Ramón C. Ortiz

Lo que se hace saber al público, recordándole que conforme al Reglamento citado, el cambio de moneda se cerrará el día 30 de Junio próximo, desde cuya fecha en adelante las piezas del antiguo sistema perderán su valor monetario (artículo 7º), castigándose como introductores de monedas ilegales á los que pretendan circular las denominadas *reales*, *medios reales*, *cuartillas* y *tlacos* (artículo 15), las cuales sólo se reacuarán ocurriendo los interesados á las casas de moneda, que las recibirán por su peso y ley (artículo 7º);

MEXICO, ENERO DE 1890.

EL DIRECTOR.

José V. del Collado.